

RESOLUCIÓN N°398/2025
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Santiago, 20 de octubre de 2025

VISTO:

1. La proposición de la Decana de la Facultad de Educación en cuanto a modificar y actualizar el Reglamento de Práctica de las Carreras de la Facultad de Educación.
2. La resolución de la Vicerrectoría de Pregrado N°178, del 27 de mayo de 2016, que aprueba del Reglamento de Prácticas de las Carreras de la Facultad de Educación.
3. La aprobación otorgada por el Consejo de Facultad de Educación en la sesión celebrada el 12 de mayo de 2025.
4. La opinión favorable de la Vicerrectoría Académica y de la Secretaría General.

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 13 N°15 y 16 N°10 del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

1. Aprobar la actualización y modificación del Reglamento de Práctica de la Facultad de Educación.
2. Que esta resolución entrará en vigencia a contar de su fecha de emisión.


Danae de los Ríos
Vicerrectora Académica



Distribución:

- Secretaría General
- Vicerrectoría Académica
- Decanato Facultad Educación
- Dirección, Secretaría Académica y Secretaría de Estudios de la Facultad de Educación
- Dirección de Registro y Certificación

**REGLAMENTO DE PRÁCTICA
FACULTAD DE EDUCACIÓN
(Aprobado por Consejo de Facultad 12-05-2025)**

TÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1: Carreras de la Facultad de educación UDP para las que rige el reglamento

El presente reglamento establece las exigencias y normas para las actividades de Formación Práctica de las carreras de Pedagogía en Educación General Básica, Pedagogía en Educación Parvularia, Pedagogía en Inglés, Pedagogía en Educación Diferencial con mención en Desarrollo Cognitivo, Pedagogía Media en Historia y Ciencias Sociales, Pedagogía Media en Lengua Castellana y Comunicación y Pedagogía Media en Matemática de la Facultad de Educación de la Universidad Diego Portales.

Artículo 2: Actores Vinculados

Los actores vinculados al proceso de práctica son los y las docentes en formación de las carreras antes señaladas, docentes tutores/as UDP que acompañan el proceso formativo, docentes mentores/as de las escuelas que colaboran en la formación.

Profesor/a tutor/a: docente responsable de la asignatura, contratado por la Facultad para enseñar, evaluar, retroalimentar y acompañar el proceso formativo del profesorado en formación; además de coordinar y gestionar las acciones formativas con los/as directivos/as del establecimiento educativo y/o con los/as docentes mentores de los centros de práctica que apoyarán el proceso de aprender a enseñar.

Profesor/a mentor/a: docente del centro de práctica que acoge al estudiantado de la facultad de educación y le acompaña en su inserción al conjunto de actividades que debe desarrollar en el centro educativo, ya sea al interior de un curso específico o en el desarrollo de una asignatura en varios cursos.

TÍTULO II. DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN PRÁCTICA

Artículo 3: Características generales de las prácticas UDP

Los cursos de Formación Práctica constituyen actividades curriculares de carácter semestral y obligatorio, que se realizan de manera sistemática en entidades educativas formales como jardines infantiles, salas cuna, escuelas básicas, escuelas especiales, aulas hospitalarias, centros de capacitación laboral, centros de educación de personas adultas, liceos, colegios u otros espacios educativos formales.

Los cursos de Formación Práctica se desarrollan en diversos momentos de la trayectoria formativa del estudiantado y los requisitos de duración, focos formativos y evaluación de estos cursos se definen en cada plan de estudio y en sus respectivos programas de asignaturas. Las actividades se realizan de manera presencial en los diversos espacios educativos señalados. En caso de situaciones extraordinarias que impidan la presencialidad, se guiará por la orientación institucional, siempre buscando desarrollar las actividades de la práctica, por ejemplo, a través de medios virtuales.

Artículo 4: Designación de los centros de práctica y periodos

Los centros de práctica serán definidos y asignados por la dirección de carrera junto con la coordinación de prácticas de cada carrera. En la asignación de centros de práctica priman los criterios académicos y la vinculación estratégica que la Facultad establece con estos, de manera de asegurar una relación bidireccional, colaborativa, de largo plazo y de beneficio mutuo. Los centros de práctica, así como las fechas específicas de inicio y cierre de cada curso, se comunicarán oportunamente por parte del tutor/a responsable de la asignatura o de la secretaría de estudios correspondiente.

TÍTULO III. DE LAS ASISTENCIAS Y EVALUACIONES

Artículo 5: Sobre las actividades de la práctica

El profesorado en formación deberá cumplir y aprobar todas las actividades, teóricas, prácticas y evaluativas incluidas en el programa de cada curso de Formación Práctica, el que debe ser socializado al inicio de cada semestre.

Artículo 6: Sobre la asistencia

Para la aprobación de las asignaturas de Formación Práctica se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los porcentajes de asistencia a terreno y taller, así como su distribución, deben estar consignados en el programa de asignatura.
2. El porcentaje de asistencia obligatoria al centro de práctica debe ser de un 100%.
3. El porcentaje de asistencia mínima obligatoria a los talleres formativos es de un 80%, independiente del lugar donde se realice el taller.
4. En el caso de que un/a estudiante deba ausentarse al centro de práctica, por una razón de salud justificada con certificado médico, la inasistencia deberá ser informada en primer lugar, al profesor/a tutor/a de práctica y a la secretaría de estudios de su carrera. En segundo lugar, deberá informar al centro de práctica (considerar al/a profesional encargado/a de la práctica en el colegio y al/a docente mentor/a), el mismo día en que se produzca la inasistencia, idealmente antes de que inicien las clases.
5. La ausencia justificada al centro de práctica deberá ser recuperada idealmente durante la misma semana en que el o la estudiante se reintegre, previa autorización de la secretaría de estudios y en acuerdo formal con el/la docente mentor (centro educativo) y con e/la docente tutor del curso. El profesorado en formación deberá considerar que no podrá recuperar su inasistencia en días con actividades administrativas y sin estudiantes. Frente a dificultades para organizar la recuperación se debe definir un plan en acuerdo con la secretaría de estudio.
6. El profesorado en formación que no asista al centro de práctica cuando le corresponde, deberá informar a la Secretaría de Estudios durante las 48 horas siguientes al día de la ausencia. En caso de no presentar el certificado en el tiempo señalado, se considerará falta injustificada, lo que conlleva la reprobación

automática del curso.

7. La Secretaría de Estudios de cada carrera informará al/a profesor/a tutor/a sobre las justificaciones por inasistencia.
8. Tres atrasos registrados en la carpeta de asistencia al Centro de Práctica, de máximo 10 minutos, se considerarán equivalentes a una inasistencia. En caso de que el atraso sea mayor a 10 minutos será considerado como inasistencia y se debe recuperar un día de práctica completo. En ambos casos, el profesorado en formación deberá recuperar dicha inasistencia en un horario a convenir con su profesor/a tutor y su profesor/a mentor. En caso de no hacerlo, reprobará automáticamente la práctica que esté cursando.
9. En caso de existir situaciones extraordinarias de inasistencia, deberán ser planteadas a la respectiva Secretaría de Estudios en un correo con copia al profesor/a tutor/a. Estos casos se revisarán de manera individual, considerando las situaciones especiales respectivas, por ejemplo, las situaciones de estudiantes que sean padres, madres o cuidadores.

Artículo 7: Sobre las evaluaciones

La definición de las evaluaciones de cada asignatura de Formación Práctica será responsabilidad de la carrera correspondiente y será ejecutada por el profesor/a tutor de asignatura. El/la docente mentor por su parte podrá participar en la evaluación del profesorado en formación, siendo atribución de la Carrera establecer su participación, el tipo de evaluación y, eventualmente, la ponderación de su calificación; la que no podrá exceder el 20% de la nota de presentación. En todo caso, estos aspectos deben estar consignados en la descripción de la evaluación del programa del curso y socializados al inicio del semestre.

La aprobación de las asignaturas de Formación Práctica considera el cumplimiento de los requisitos de asistencia establecidos en el Art. N° 6 del presente Reglamento y los requisitos de calificación establecidos en el Reglamento del Estudiante de Pregrado.

Algunas consideraciones sobre las evaluaciones:

1. La nota mínima para presentarse a evaluación clave es la misma estipulada en el Reglamento del Estudiante de Pregrado, correspondiente a un 3,5.
2. El examen o evaluación clave de cada práctica no es eximible.
3. Es requisito para la aprobación de la práctica tener la nota mínima de aprobación en la evaluación clave, correspondiente a 4.0.
4. Es requisito de aprobación de la práctica rendir cada evaluación del esquema de evaluaciones del programa de práctica, incluida la evaluación clave. En caso de no haber rendido alguna evaluación, ésta deberá ser justificada a través de Secretaría de Estudios y ser recuperada. En caso contrario, el/la estudiante reprobará automáticamente la práctica.

TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO EN FORMACIÓN

Artículo 8: Derechos del profesorado en formación

Son **derechos** de los/as docentes en formación:

- Que la carrera le asigne un centro de práctica, de acuerdo con los criterios de formación docente que promueve la facultad.
- Utilizar la infraestructura del establecimiento asignado por la carrera para la realización de los cursos de Formación Práctica, incluyendo las prácticas profesionales, en el marco de la normativa interna de cada establecimiento.
- Recibir la formación académica requerida para el desarrollo de los cursos de Formación Práctica conforme a lo establecido en los programas de asignatura y en el plan de estudio de la carrera.
- Conocer los procedimientos y criterios de evaluación del curso con antelación a los eventos evaluativos.
- Ver resguardados sus derechos, su integridad física y moral por parte de los/as profesionales que se desempeñan en el centro de práctica como también de parte de los y las tutores/as de cada curso de la formación práctica; de acuerdo a los protocolos y normativas de la facultad y la universidad.
- En el caso de que se presente una situación adversa para el desarrollo de la práctica y previo estudio de la situación, la Dirección de Carrera podrá tomar las medidas que correspondan para crear las condiciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las exigencias académicas de la práctica en curso y establecidas en el plan de estudio. Específicamente, para casos de situaciones de acoso, violencia o discriminación hacia el profesorado en formación u otros similares, deberá seguir el protocolo incluido en el Anexo 1, "Protocolo de Actuación ante la observación de maltrato o vulneración de derechos en el contexto de la práctica. FDE"
- El/la profesor/a tutor de práctica debe asegurar que tanto los equipos directivos como docentes de los centros de práctica estén informados sobre las actividades que el profesorado en formación deberá realizar en el período en que se extiende el curso de práctica.
- El profesorado en formación podrá participar en las salidas pedagógicas organizadas por el centro de práctica, sin embargo, una actividad de este tipo no puede justificar la inasistencia a otra asignatura. En ningún caso el profesorado en formación irá como titular de la salida pedagógica.
- El profesorado en formación deberá ser acompañado por un profesor/a tutor comprometido con su formación pedagógica y con su bienestar integral en el proceso educativo.

Artículo 9: Deberes del profesorado en formación

Son **deberes** de los/as docentes en formación:

- Leer el reglamento de práctica a cabalidad, para conocer cada uno de sus aspectos, lineamientos, derechos y deberes.
- Asistir a los centros de práctica asignados por el área de coordinación de prácticas de cada carrera, de acuerdo con lo señalado en el artículo n°6 del presente reglamento.
- Ser puntual en las horas de entrada y retiro del centro de práctica para el cumplimiento adecuado de las labores definidas en cada programa.
- Informar, con la mayor antelación posible, cualquier situación imprevista que suceda en el centro de práctica, al profesor/a tutor correspondiente, a través del canal de comunicación definido.
- Presentar oportunamente, en el caso que sea requerido, certificados de antecedentes u otros exigidos por el centro de práctica.
- Firmar el registro de asistencia indicando hora de llegada y retiro. Cualquier alteración del registro de asistencia se considerará una falta ética y será sancionada de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de la Facultad.
- Utilizar el delantal de práctica de la carrera y cuidar la presentación personal, a partir de las expectativas que sobre este aspecto se promuevan en cada establecimiento educativo para sus propios docentes. Se espera que el profesorado en formación asuma que representa a la UDP en cualquier espacio público en que se desempeñe.
- Respetar la normativa interna del centro de práctica asignado.
- Cumplir y realizar las labores docentes determinadas tanto por el profesor/a tutor como por el profesor/a mentor del centro de práctica, de acuerdo con el programa del curso.
- Solicitar los consentimientos de quienes corresponda para realizar video filmaciones, entrevistas u otro tipo de registros en el contexto de la práctica.
- Resguardar la privacidad, seguridad e integridad de los y las estudiantes del centro de práctica, especialmente al acceder, registrar o compartir información confidencial. El profesorado en formación debe abstenerse de publicar, difundir o almacenar en redes sociales o plataformas digitales, de forma pública o privada, cualquier contenido relacionado con personas del establecimiento, lo que incluye a las y los estudiantes del. Estas conductas deben enmarcarse en los principios de cuidado y responsabilidad digital, evitando vulneraciones de derechos, y promoviendo un uso ético, crítico y respetuoso de las tecnologías digitales.
- Mantener un trato respetuoso hacia los miembros de la comunidad educativa del centro de práctica.
- Demostrar un comportamiento profesional y personal íntegro, que supone el empleo de un lenguaje verbal y no verbal consistente con la función docente.

Artículo 10: Faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas en el marco de las prácticas

En el marco de las prácticas se considerarán como **faltas leves** las siguientes situaciones, las que

serán resueltas según se establece en el Reglamento de Facultad¹.

- Plagiar trabajos como planificaciones didácticas, planes de acción, diagnósticos, diarios de campo, evaluaciones, informes y otros propios de los cursos de práctica.

En el marco de las prácticas se considerarán como **faltas graves**:

- Tener una actitud o lenguaje inadecuado con el comportamiento profesional docente y/o realizar actos de violencia verbal, hacia cualquier miembro de la comunidad educativa en que desarrolla su práctica, entendida como toda expresión calumniosa o injuriosa proferida contra estudiantes, académico/a, directivos, apoderados/as o funcionarios/as del centro de práctica.
- Entregar información falsa o engañosa al centro de práctica, en cuanto a los requisitos y normativas propias de este reglamento de práctica o sobre cualquier aspecto relacionado con el proceso de práctica.
- Difundir sin autorización información sensible, confidencial o vinculada a personas del centro de práctica —incluyendo estudiantes, docentes o funcionarios/as— mediante redes sociales, plataformas digitales u otros medios públicos o privados.
- Entregar información personal o institucional a los apoderados/as sin autorización del centro de práctica.
- Ausentarse a la práctica sin dar aviso a alguna de las partes involucradas: profesor/a tutor/a, profesor/a mentor/a y/o a cualquier otra parte involucrada dependiendo de los acuerdos de cada centro de práctica. Ver artículo 7.3.

En el marco de las prácticas se considerarán como **faltas gravísimas**:

- La reiteración de conductas consideradas como graves.
- Establecer contacto o vínculo fuera del espacio educativo o contacto no autorizado a través de plataformas digitales y redes sociales con estudiantes del centro de práctica, así como publicar, compartir o reenviar imágenes, videos, registros de clases u otro contenido asociado a los mismos.
- Realizar actos de violencia o poner en riesgo la integridad física y/o psicológica de estudiantes, docentes, directivos, auxiliares, funcionarios/as o cualquier miembro de la comunidad educativa del centro de práctica al que asiste.
- Portar o consumir alcohol, drogas o sustancias estupefacientes, facilitar o inducir al consumo y comprar o vender en los recintos del centro de práctica y en sus alrededores cercanos.
- Incurrir en cualquier conducta calificada por las leyes como delictiva o contraria a su rol como futuro/a docente responsable de la formación de niños, niñas y adolescentes, que se realice en las dependencias del centro de práctica o fuera de este.
- Falsificar la firma, propia o de un tercero en el Registro de Asistencia al Centro de Práctica o cualquier documento que se considere público para efectos de la práctica.

¹ Reglamento de la Facultad de Educación Resolución N°47/2024

- Faltar a la verdad en el Registro de Asistencia con respecto a las horas de entrada y salida del centro de práctica.

Artículo 11: Consecuencias de las faltas graves y gravísimas

Quienes incurran en faltas graves o gravísimas serán sancionados de acuerdo con lo que se señala en el Reglamento de Convivencia Estudiantil (RES. N.º 26/2020) y su situación será evaluada por un Tribunal de Honor, según se establece en dicho Reglamento:

- **Artículo N°2:** “las faltas graves (...) serán sancionadas con la medida disciplinaria de suspensión de la calidad de alumno regular por un período de uno a dos semestres académicos.”
- **Artículo N°3:** “las faltas gravísimas (...) serán sancionadas con la medida disciplinaria de suspensión de la calidad de alumno regular por dos semestres académicos o con la expulsión de la universidad.”

Será responsabilidad del profesor tutor/a del curso presentar a la Dirección de Carrera los casos de estudiantes que manifiesten conductas consideradas como faltas. La Dirección de Carrera determinará los procedimientos y plazos a seguir de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento, el Reglamento General del Estudiante de Pregrado, el Reglamento de la Facultad de Educación, el Reglamento de Convivencia Estudiantil, la Normativa de Prevención y Sanción de Acciones de Discriminación, Violencia Sexual y de Género o cualquier otro reglamento que corresponda.

Artículo 12: Solicitud de salida de profesor/a en formación desde el centro de práctica

Si el centro de práctica solicita la salida de la/el docente en formación por razones justificadas y comprobables, su situación deberá ser evaluada por el Comité de Ética o Tribunal de Honor, según corresponda a la conducta reprochada. De no comprobarse las razones dadas por el centro de práctica, la Dirección de Carrera reubicará a el/la docente en formación garantizando sus derechos, en un máximo de 10 días hábiles después del dictamen del Comité de Ética o Tribunal de Honor.

TÍTULO V. SOBRE DISPOSICIONES PARA PEDAGOGÍA MEDIA EN MATEMÁTICA

Artículo 13: Condiciones para la realización de prácticas en centros con relación contractual

Las actividades curriculares de la Práctica Reflexiva I y II podrán realizarse en el establecimiento educacional donde el/la docente en formación mantenga una relación contractual, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. El profesorado en formación podrá desarrollar las actividades correspondientes a los cursos de Práctica Reflexiva I y II en establecimientos educacionales con los que mantenga una relación contractual, siempre que dicho vínculo haya sido iniciado con anterioridad al inicio del período lectivo.

2. El proceso deber ser acompañado por un/a docente mentor:
 - o El/a docente en formación debe estar bajo la supervisión de un/a Docente Mentor/a, quien se encargará de su acompañamiento y orientación durante todo el proceso formativo en el centro de práctica.
 - o La designación del/a Docente Mentor/a se realizará de común acuerdo entre la Coordinación de Práctica y el representante del establecimiento educacional.
 - o Podrán ejercer el rol de Docente Mentor/a quienes ocupen un cargo superior jerárquico al del/a profesor/a en formación. Por ejemplo, jefe/a de UTP, coordinador/a de matemáticas o coordinador/a de ciclo.
3. El/la docente tutor/a, el profesorado en formación y el/la docente mentor/a, deberán acordar un curso específico en el que se desarrollarán todas las actividades asociadas a la práctica.
4. La Coordinación de Práctica y el/la docente tutor/a serán responsables de garantizar que las exigencias del programa de práctica se cumplan en su totalidad, procurando que las actividades de práctica desempeñadas por el profesorado en formación no interfieran con las actividades laborales del mismo.
5. Si el/la docente tutor/a identifica condiciones que puedan poner en riesgo el logro del perfil de egreso del programa, deberá comunicarlo a la Coordinación de Práctica mediante un informe escrito y debidamente fundamentado. Posteriormente, una comisión integrada por el Coordinador/a de Práctica, la Dirección de Carrera y la Secretaría Académica de la facultad analizará la situación y determinará la continuidad del/a profesor/a en formación en el centro de práctica.
6. Si la comisión decide que el establecimiento no puede continuar como centro de práctica, la Coordinación de Práctica será responsable de asignar un nuevo centro adecuado para que el/ la docente en formación pueda completar su proceso formativo.

TÍTULO VI. DISPOSICIÓN FINALES

Artículo 14: Complementariedad de las normas de este reglamento con los reglamentos de la UDP.

Las normas de este reglamento son complementarias y derivadas de las normas generales de la Universidad. En caso de contradicción, primará la norma de jerarquía superior.

La interpretación de estas normas y las materias no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, en consulta con la Secretaria General.

ANEXO 1

**Protocolo de actuación ante la observación de maltrato o vulneración de derechos en el
contexto de las prácticas
Facultad de Educación
Universidad Diego Portales**

Las carreras de Pedagogía de la Universidad Diego Portales poseen un sello de justicia social y enfoque de derechos alineado con los estándares internacionales y, por lo tanto, actúan como garantes de los derechos de NNA² y docentes en formación.

En cuanto a NNA se enfatiza en el derecho a la protección en contra del abuso y la discriminación en los contextos escolares y para docentes en formación referido a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y discriminación de género (Ley N° 21.369).

Es en este contexto que como Facultad se pone a disposición del estudiantado, profesorado y todos los centros de práctica el presente protocolo de acción frente a la observación de posible vulneración de derechos de NNA y/o del profesorado en formación de la Facultad de Educación de la Universidad Diego Portales. Este protocolo pretende:

- Priorizar el bienestar integral de NNA, mediante acciones de detección, indagación y denuncia de situaciones de maltrato o vulneración.
- Resguardar el bienestar e integridad de docentes en formación, de tal forma de asegurar que su aprendizaje se desarrolle en óptimas condiciones.
- Realizar acciones preventivas tales como socializar el protocolo con las escuelas, llegando a acuerdos con nuestra contraparte sobre la modalidad de acción para la garantía de los derechos y búsqueda de soluciones para las personas afectadas. A su vez, socializar y reflexionar en torno a este protocolo con los profesores en formación, profesores tutores asociados.
- Aportar al centro de práctica, toda la información, antecedentes y relatos referidos al maltrato o vulneración observados y/o experimentados por docentes en formación.

Es importante destacar que las y los docentes en formación que realizan prácticas son adultas/os, legalmente responsables de comunicar cualquier tipo de vulneración de derechos observada o realizada directamente a NNA para que se investigue.

El presente protocolo alude a situaciones de violencia física y/o psicológica, definidas por la legislación y normativas vigentes, dentro de las que destacan el “Protocolo de actuación para el abordaje institucional de situaciones de maltrato infantil y/o vulneración de derechos” de JUNJI (2021) y el protocolo sobre “Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales. Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación” del MINEDUC (2017). Protocolo Mineduc y La Ley 20.536 sobre Violencia Escolar.

² NNA: niños, niñas y adolescentes.

Adicionalmente, la Universidad Diego Portales se adscribe a la Ley 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. A su vez, cuenta con un Reglamento de Convivencia Estudiantil y una Normativa de Prevención y Sanción de Acciones de Discriminación, Violencia Sexual y de Género, los cuales también constituyen el marco orientador para los procesos y decisiones a tomar respecto de lo planteado en este documento.

A continuación, se detallan los pasos generales a seguir para comunicar posibles situaciones de violencia observadas en el centro educativo, los cuales serán detallados más adelante.

1. El o la docente en formación deberá comunicar al tutor o tutora sobre los hechos, quien dará una primera orientación, solicitando un informe escrito (descriptivo) al/a docente en formación y se contactará con el equipo directivo de la carrera.
2. El equipo directivo comunicará a la dirección del establecimiento lo sucedido, entregará las evidencias y acordará las medidas a seguir. Posteriormente, hará el seguimiento de las medidas adoptadas correspondientes al caso.

Sobre NNA

- Ante la información y la gravedad de la situación la carrera procederá a comunicar al establecimiento para que realice la denuncia correspondiente a la brevedad posible.
- En caso que corresponda, si el establecimiento educativo no realiza la denuncia, la Universidad procederá a presentarla ante la instancia correspondiente.

Sobre profesores/as en formación

- Equipo directivo, tutor o tutora y docente en formación, se reunirán para evaluar la situación específica.
- El equipo directivo realizará acciones de apoyo para docentes en formación afectadas o afectados y evaluará la continuidad de la interacción con el Centro de práctica.

A continuación, se detallarán otros elementos que permiten comprender las acciones involucradas en cada uno de estos puntos. Como marco general se debe asegurar el tratamiento confidencial de la información reportada por la o el docente en formación.

En primer lugar, si un/a estudiante observa o experimenta un caso de maltrato o vulneración de derechos, relacionado con el establecimiento donde él/ella realiza su práctica, deberá comunicarlo durante el mismo día a su profesor/a tutor/a de práctica. En caso de que por alguna eventualidad esto no pueda ocurrir, deberá informar en cuanto le sea posible.

Cada profesor/a tutor/a solicitará a la/el estudiante que realice un relato escrito de los hechos observados, el cual debe contener una descripción del suceso evitando hacer juicios de valor. Para ello se adjunta un modelo. Por temas legales, se debe entregar este relato en un plazo que no supere las 24 horas, ya que es el tiempo definido para que el centro educativo tome acciones. Si

por alguna eventualidad no es posible hacer este relato escrito en el tiempo establecido, se podrá hacer un relato oral en una modalidad acordada con el profesor/a tutor/a en un tiempo posterior.

Una vez recabados los antecedentes, el/la tutor/a deberá comunicar y entregar las evidencias pertinentes al equipo directivo de la carrera.

Posteriormente, el equipo directivo en conjunto con el/la tutor/a y el o la docente en formación involucrado se reunirán para evaluar la situación específica y acordar la forma de dar continuidad al proceso de práctica, resguardando la mejor manera de no afectar el proceso formativo y asegurar el logro de los aprendizajes contemplados.

Una vez evaluada la situación, se tendrá que dar curso al proceso de comunicación de la situación de maltrato o vulneración, al equipo directivo del centro de práctica respectivo y/o a su sostenedor. Cada carrera hará un seguimiento de los protocolos acordados y, de ser necesario, solicitará información respecto del curso de la investigación y las medidas adoptadas.

En caso de que no se lleven a cabo los protocolos y/o no se adopten medidas que permitan proteger al NNA que fue víctima de maltrato o de vulneración, cada carrera podrá realizar la denuncia pertinente en la Superintendencia de Educación, cumpliendo así con el deber máximo de dar protección a NNA.

En paralelo a este proceso, y en caso de ser necesario, el equipo directivo, en acuerdo con el o la docente en formación, realizará o buscará acciones de apoyo orientadas a su bienestar integral.

Finalmente, se evaluará la situación denunciada y la respuesta otorgada por la dirección del establecimiento educacional, con el propósito de orientar la decisión de continuidad del vínculo con el centro de práctica para la carrera en particular y para la facultad en general.

Formato para relato ante la observación de Maltrato o Vulneración de Derechos en el contexto de las Prácticas

Facultad de Educación

Universidad Diego Portales

Nombre de la práctica:	
Profesor/a Tutor/a:	
Establecimiento:	
Nivel:	
Educador/a Mentor/a:	
Docente/s en formación:	
Fecha de observación de maltrato o vulneración:	
Persona que responsable de la posible mala práctica, maltrato o vulneración de derechos:	
Descripción objetiva de los hechos (detalles sobre lugar, hora, nombre de personas adultas involucradas, nombre de niños o niñas involucradas y relato completo de lo ocurrido, sin apreciaciones personales ni juicios de valor)	